



E253 V2:N8715 E253 V3:N8715 E252 V4:N8716 E252 F) 138-2024-GRL-GRDE-DREM 30-MAY-24 8.- **A) GABO 11 B) 650003323 C) ALANYA GONGORA GABRIEL D) 18 V1:N8584 E339 V2:N8582 E339 V3:N8582 E340 V4:N8581 E340 V5:N8581 E339 V6:N8579 E339 V7:N8579 E338 V8:N8582 E338 V9:N8582 E337 V10:N8583 E337 V11:N8583 E338 V12:N8584 E338 F) 139-2024-GRL-GRDE-DREM 30-MAY-24 9.- **A) LA CAMINATA 18 B) 650000418 C) ROCA FUERTE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C. D) 18 V1:N8610 E322 V2:N8609 E322 V3:N8609 E321 V4:N8610 E321 E) CHILCA N° 2-A; 11000095Y03, CHILCA N° 2-B; 11000096Y01, CHILCA N° 2-D; 11000098Y01, CHILCA N° 2-C; 11000099Y03, SORPRESA III; 11000710X01, SORPRESA IV; 11000711X01, CHILCAN°2; 11008924X01 F) 159-2024-GRL-GRDE-DREM 24-JUN-24 10.- **A) PADRE ETERNO I 2024 B) 650010423 C) MORALES CALDAS AMELIA LUZ D) 18 V1:N8831 E299 V2:N8829 E299 V3:N8829 E297 V4:N8831 E297 E) QUEROCATAC I; 010098999, MAHUARA; 010148116, AMELIA LUZ; 010269303, EL CRISOL; 11011202X01, EL CRISOL N° 2; 11022938X01, EL CRISOL N° 3; 11022946X01 F) 145-2024-GRL-GRDE-DREM 17-JUN-24 11.- **A) SAYAN I 2023 B) 650005123 C) SALAZAR ADAMS MARIA DEL CARMEN D) 18 V1:N8750 E244 V2:N8748 E244 V3:N8748 E242 V4:N8750 E242 F) 137-2024-GRL-GRDE-DREM 30-MAY-24 12.- **A) GRUPO ALARCON B) 650003320 C) ALARCON ALARCON EDWIN ALBERTO D) 18 V1:N8736 E241 V2:N8735 E241 V3:N8735 E240 V4:N8736 E240 F) 141-2024-GRL-GRDE-DREM 30-MAY-24 13.- **A) GABO 2023 B) 650007322 C) ALANYA GONGORA GABRIEL D) 18 V1:N8579 E344 V2:N8577 E344 V3:N8577 E342 V4:N8578 E342 V5:N8578 E343 V6:N8579 E343 E) SAN LORENZO MMX; 010283110, PROMESA 4; 650012310, PROMESA 5; 650012610 F) 096-2024-GRL-GRDE-DREM 30-APR-24 14.- **A) PIEDRA AZUL MC8 B) 650010223 C) EQC INFANTE E.I.R.L. D) 18 V1:N8773 E249 V2:N8772 E249 V3:N772 E248 V4:N8773 E248 E) QUIMSACRUZ 92; 010183014 F) 052-2024-GRL-GRDE-DREM 15-MAR-24 15.- **A) SAN JUAN BAUTISTA RCG IV B) 650005922 C) CASTILLO GILBERT RODRIGO ALEJANDRO D) 18 V1:N8738 E243 V2:N8737 E243 V3:N8737 E242 V4:N8738 E242 F) 134-2024-GRL-GRDE-DREM 30-MAY-24 16.- **A) GABO 2025 B) 650007522 C) ALANYA GONGORA GABRIEL D) 18 V1:N8602 E331 V2:N8601 E331 V3:N8601 E330 V4:N8602 E330 E) ACUMULACION CONDESTABLE; 010000810L F) 091-2024-GRL-GRDE-DREM 24-APR-24 17.- **A) SALVADORA 2 B) 650000723 C) S.M.R.L. SALVADORA 2 D) 18 V1:N8823 E310 V2:N8822 E310 V3:N8822 E308 V4:N8823 E308 E) OYON 7; 010014516, KATTY PRIMERA II-2009; 650003809 F) 112-2024-GRL-GRDE-DREM 15-MAY-24 18.- **A) ESTHER 2 B) 650003123 C) DAVILA FLORES ALFONSO RENE D) 18 V1:N8829 E302 V2:N8828 E302 V3:N8828 E300 V4:N8829 E300 E) GUIMITA I; 650009909, GUIMITA; 010041405 F) 094-2024-GRL-GRDE-DREM 29-APR-24 19.- **A) MG MINE PACOCOCHA4 B) 650004322 C) MINERA GERMANIA S.A. D) 18 V1:N8688 E365 V2:N8685 E365 V3:N8685 E364 V4:N8688 E364 E) ALASKA; 11008103X01, ALASKA CUARTA; 11012622X01, ALASKA SEGUNDA; 11011116X01, EL MILAGRO DE ANITA; 11008064X01, GERMANIA; 11000297Y01, LA YAPA; 11018422X01, LA YAPA NOVENA; 11018621X01, LA YAPA SEGUNDA; 11016771X01, PERU; 11006939X01, PERU DOS; 11012419X01, SAN GERMAN; 11010135X01, SIBERIA; 11001066X01, ALEIRAM AVRIL; 010345005, EL NEVADO CMG; 010363406, ESPERANZA GOLDFY IV; 010437710, FRANCISCA ALEXANDRA IV; 030025207, HATUM PLATA; 010037312, SHADDAY 1; 010187806, SHADDAY 2; 010187906, SILVER FY; 010209810, SILVERIA MINE 14; 010499206, SILVERIA MINE 15; 010499006, SILVERIA MINE 16; 010499106, SILVERIA MINE 17; 010499306, SILVERIA MINE 173; 010144107, SILVERIA MINE 174; 010144207, SILVERIA MINE 175; 010144307, SILVERIA MINE 18; 010499706, SILVERIA MINE 180; 010144807, SILVERIA MINE 182; 010145007, SILVERIA MINE 183; 010145107, SILVERIA MINE 21; 010499806; SILVERIA MINE 218, 010200907, SILVERIA MINE 219; 010207207, SILVERIA MINE 22; 010499906, SILVERIA MINE 224; 010221507, SILVERIA MINE 226; 010313307, SILVERIA MINE 228; 010351707,************************

SILVERIA MINE 235; 010416007, SILVERIA MINE 24; 010500206, SILVERIA MINE 27; 010500506, SILVERIA MINE 31; 010500906, SILVERIA MINE 32; 010501106, WISKY; 010259706 F) 124-2024-GRL-GRDE-DREM 22-MAY-24 20.- **A) PEKY 2023 B) 650004723 C) ALANYA GONGORA GABRIEL D) 18 V1:N8622 E324 V2:N8621 E324 V3:N8621 E322 V4:N8622 E322 E) CANTERA LAS PALMAS DE CALANGUITO; 010247505, ESTRUCTURA I; 010226909, OSCAR Y PAQUITA; 010642908 F) 160-2024-GRL-GRDE-DREM 24-JUN-24 21.- **A) JOMELU B) 650006622 C) JORGE MENDOZA PEREZ D) 18 V1:N8771 E324 V2:N8770 E324 V3:N8770 E323 V4:N8771 E323 E) YEGUA BLANCA; 010228902 F) 174-2024-GRL-GRDE-DREM 04-JUL-24 22.- **A) RONALD EL GRANDE B) 650009623 C) RONALD ALEXIS BARRETO QUISPE D) 18 V1:N8726 E265 V2:N8725 E265 V3:N8725 E264 V4:N8726 E264 F) 181-2024-GRL-GRDE-DREM 09-JUL-24 23.- **A) GAELITO Y THAMARA II B) 650005223 C) RICHARD AMBROSIO ANDRES D) 18 V1:N8563 E356 V2:N8562 E356 V3:N8562 E355 V4:N8563 E355 F) 180-2024-GRL-GRDE-DREM 09-JUL-24 24.- **A) LA BAHIA II B) 650004023 C) AGREMAX CONCRETO Y AGREGADOS E.I.R.L. D) 18 V1:N8600 E319 V2:N8599 E319 V3:N8599 E318 V4:N8600 E318 E) LAS HIENAS; 11024423X01, MAR Y ROCAS; 010145916 F) 179-2024-GRL-GRDE-DREM 09-JUL-24 25.- **A) ESTEFANI A B) 650000223 C) DORA CONSUELO TRINIDAD JULCA D) 18 V1:N8603 E332 V2:N8601 E332 V3:N8601 E331 V4:N8602 E331 V5:N8602 E330 V6:N8603 E330 E) ACUMULACION CONDESTABLE; 010000810L F) 178-2024-GRL-GRDE-DREM 09-JUL-24 26.- **A) SAN JUAN DE TIROLER B) 650007222 C) ANTONIO AQUILINO ALAMO MEJIA D) 18 V1:N8784 E225 V2:N8781 E225 V3:N8781 E222 V4:N8782 E222 V5:N8782 E224 V6:N8783 E224 V7:N8783 E222 V8:N8784 E222 E) DORITA I 2011; 010167911 F) 175-2024-GRL-GRDE-DREM 04-JUL-24 27.- **A) JOSE ELIAM B) 650008823 C) FLORENCIO EDUARDO FLORES ESPINOZA D) 18 V1:N8756 E237 V2:N8755 E237 V3:N8755 E236 V4:N8754 E236 V5:N8754 E235 V6:N8756 E235 F) 173-2024-GRL-GRDE-DREM 04-JUL-24****************

RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA  
Director Regional de Energía y Minas

2305883-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Ordenanza que regula el uso temporal de la vía pública como extensión del área comercial en el distrito de Punta Hermosa**

#### ORDENANZA N° 523-MDPH

Punta Hermosa, 15 de julio del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe N°156-2024-SGDEyT/GDUCT/MDPH de fecha 29 de mayo de 2024 de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, el Informe N° 217-2024-GDUCT/MDPH, de fecha 05 de junio de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial y el Informe N° 137-2024-MDPH, de fecha 28 de junio de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título

Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el numeral 3.6.4 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1271 se modifica diversas disposiciones de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en cuyo Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM con fecha 03 de octubre 2020, establece disposiciones para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, la Municipalidad de Lima Metropolitana mediante Ordenanza N° 1086-MML aprobó el Reajuste Integral Zonificación de los Usos de Suelo de los Distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y IV - Balnearios del Sur Lima Metropolitana de fecha 26 de octubre del 2007; Asimismo, mediante Ordenanza N° 2147 de fecha 13 de diciembre del 2018, se aprueba el Reajuste de Zonificación de los usos de suelo de un sector del distrito de Punta Hermosa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97° núm. 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Punta Hermosa, aprobado por Ordenanza N° 467-MDPH de fecha 14 de enero del año 2023, es función de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo: proponer las políticas y estrategias vinculadas con la promoción del desarrollo económico, empresarial, productivo y comercial, con la regulación y formalización del comercio, con la promoción del empleo productivo, y la pequeña y micro empresa y el turismo. Asimismo, según el numeral 8) Autorizar la ocupación de espacios públicos y privados para actividades económicas;

Que, durante la pandemia COVID19, en el año 2021 el Gobierno Central estableció una serie de normas para reactivar la economía en el país para lo cual los municipios adoptaron dichas normas que permitieron a los comercios (restaurantes y afines) abrir sus puertas evitando las multitudes en interiores, en ese contexto mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2021-MML la Municipalidad de Lima aprobó los "Lineamientos para la implementación del uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios autorizados en Lima Metropolitana";

Que, en dicho marco la Municipalidad de Punta Hermosa emitió autorizaciones para uso temporal de la vía pública, lo cual permitió que los comercios acondicionen terrazas (mesas y sillas) como extensión de su área de atención; culminado el Estado de Emergencia en el año 2022, por lo que dichas autorizaciones caducaron;

Que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local Concertado de Punta Hermosa 2022-2030, el comercio es una de las principales actividades económicas con un 39%; muchos de estos comercios se encuentran ubicados en zonas específicas, concentrando la oferta gastronómica y convirtiéndose en un atractivo para el turismo. Asimismo, es importante mencionar que Punta Hermosa es un distrito que mantiene las características propias de un balneario, recibe una gran afluencia de visitantes durante la temporada de verano y es percibido aun como un "pueblo de playa" en donde el uso de espacios al aire libre como las "terrazas", resultan muy

atractivos para el visitante y una gran oportunidad para los comercios, así como para desarrollar un turismo con identidad;

Que, por lo expuesto, se hace necesario contar con una norma que establezca los criterios técnicos y administrativos necesarios para el uso temporal de la vía pública como extensión del área comercial en el distrito de Punta Hermosa; con la finalidad de promover espacios dinámicos y activos, a efectos de integrar las actividades del espacio privado con el espacio público, impulsando la actividad comercial y el turismo, protegiendo el ornato, el área urbana residencial y al vecino/transeúnte en Punta Hermosa.

Que, mediante Informe N°156-2024-SGDEyT/GDUCT/MDPH la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo señala que es necesario contar con una ordenanza que regule el uso de la vía publica como extensión del área comercial a fin de garantizar el orden, armonía con el ornato, protegiendo el área urbana residencial y al vecino transeúnte manteniendo la buena convivencia en el distrito de Punta Hermosa.

Que, mediante Informe N° 217-2024-GDUCT/MDPH, de fecha 05 de junio de 2024 , la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial deriva los actuados a la oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal sobre la propuesta de la ordenanza que regula el uso de la via publica como extensión del área comercial en el distrito de Punta Hermosa.

Que mediante Informe N° 137-2024-OAJ-MDPH, de fecha 28 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica , señala que conforme a las disposiciones antes señaladas, es de opinión que se someta a consideración del Concejo el proyecto de Ordenanza propuesto, para su aprobación conforme a las facultades establecidas.

Por lo que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL USO TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA COMERCIAL EN EL DISTRITO DEL PUNTA HERMOSA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los criterios técnicos y administrativos necesarios para el Uso Temporal de la Vía Pública como Extensión del Área Comercial de los Establecimientos en el Distrito de Punta Hermosa; con la finalidad de promover espacios dinámicos y activos, a efectos de integrar las actividades del espacio privado con el espacio público, impulsando la actividad comercial y el turismo, protegiendo el ornato, el área urbana residencial y al vecino/transeúnte en Punta Hermosa.

##### **Artículo 2°.- BASE LEGAL**

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y modificatorias.
- Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 1086-MML aprueba el reajuste integral Zonificación de los Usos de Suelo de los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y IV - Balnearios del Sur Lima Metropolitana de fecha 26 de octubre del 2007.

- Ordenanza N° 2147- MML que aprueba el Reajuste de Zonificación de los usos de suelo de un sector del distrito de Punta Hermosa.

- Ordenanza N° 1393-MML que Modifica el Parámetro de Estacionamiento de la Zonificación RDM de la Ordenanza N°1086- MML.

- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

- Ordenanza N° 467-MDPH aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

- Ordenanza N° 491-MDPH que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

- Ordenanza N°503-MDPH que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Distrital de Punta Hermosa y modificatorias.

### Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, todas las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con Licencias de Funcionamiento para la conducción de establecimientos comerciales y/o de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa, para los giros señalados en el Art. 6° de la presente Ordenanza.

### Artículo 4°.- DEFINICIONES:

1. Aprovechamiento del espacio público: Desarrollo de actividades económicas autorizadas en un espacio público. El goce efectivo del mismo genera obligaciones pecuniarias a favor de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

2. Cobertura: Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección de algo.

3. Contaminación visual: Fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.

4. Contaminación sonora: Presencia en el ambiente de niveles de ruido que implique molestia, genere riesgos, perjudique o afecte la salud y al bienestar humano, los bienes de cualquier naturaleza o que cause efectos significativos sobre el medio ambiente.

5. Establecimiento: inmueble donde se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

6. Elemento Fijo desmontable: Instalación no movable por medio de elementos de sujeción que permiten en cualquier momento y con uso de herramientas el separar y/o volver a unir las piezas con facilidad, sin romper o modificar el medio de unión.

7. Ornato: Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artístico y naturales que guarden armonía estética entre sí y dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad a la ciudad.

8. Vía Pública: Áreas de uso público sobre la cual ejerce competencia la autoridad municipal

### Artículo 5°.- AUTORIZACIÓN PARA EL USO TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS

La Autorización para el uso temporal de la vía pública como extensión del área comercial de los establecimientos, la otorga la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa a los conductores de establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento para extender y/o ampliar el AREA de su establecimiento.

Los establecimientos que pueden acceder a la autorización establecida por la presente Ordenanza se restringen únicamente a los establecimientos que desarrollan los GIROS establecidos taxativamente en el Art. 6° de la presente Ordenanza, debiendo además cumplir y observar las condiciones y características técnicas para el uso de la vía pública establecida en los Artículos de la presente Ordenanza.

### Artículo 6°.- GIROS AUTORIZADOS

Los establecimientos comerciales que pueden solicitar autorización temporal de uso de la vía pública como extensión de su área comercial corresponden a los siguientes giros: restaurantes, cafetería, fuente de soda, juguería, dulcería, juguería, comidas rápidas, pastelería, heladería, panadería, galería de arte y florería.

### Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

La Solicitud de Autorización de Uso Temporal de la Vía Pública como extensión del Área Comercial se presenta ante la Mesa de Partes de la Municipalidad:

a) Formato de Solicitud - Declaración Jurada señalando los datos de la persona natural o jurídica, nombre del establecimiento comercial, dirección y número de Licencia de Funcionamiento.

a) Plano/croquis simple de distribución del mobiliario a instalar en el espacio público; adjuntando los siguientes requisitos:

b) Foto del espacio a utilizar en donde se aprecie el entorno urbano.

c) Declaración Jurada de compromiso de mantener la limpieza y las condiciones establecidas en la presente norma, y de efectuar el desmontaje del acondicionamiento realizado al requerimiento del órgano municipal competente.

d) Recibo de Liquidación por aprovechamiento del espacio público.

### Artículo 8°.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

La Autorización será emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, en un plazo máximo de 30 días hábiles, estando sujeta a Silencio Administrativo Negativo. La Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de su emisión, al término del cual el titular de la autorización estará obligado a desmontar el acondicionamiento realizado restituyendo a su estado anterior; salvo Renovación.

La Autorización es PERSONAL e INTRANSFERIBLE.

### Artículo 9°.- RENOVACIÓN

La autorización de Uso Temporal de la Vía Pública como extensión del Área Comercial podrá ser renovada, previa evaluación y verificación de las condiciones con las que fueron autorizadas en su momento y de la conservación y mantenimiento del mobiliario empleado.

La solicitud de Renovación deberá presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento acompañándose los siguientes requisitos:

a) Declaración jurada señalando que se ha mantenido las mismas condiciones por las que se otorgó la Autorización, bajo sanción y revocación de la autorización otorgada. Y con el compromiso a efectuar el acto de desmontaje del acondicionamiento realizado a solo requerimiento del órgano municipal competente.

b) Recibo de Liquidación por aprovechamiento del espacio público.

### Artículo 10°.- CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Para emitir la Autorización de Uso Temporal de la Vía Pública como extensión del Área Comercial, deberán observar lo siguiente:

a) El uso de dicho espacio es exclusivo para el conductor de la Licencia de Funcionamiento.

b) El Área del espacio público a autorizar no debe superar el 50% del área del establecimiento principal.

c) Solo se otorgará el uso de la vía pública para aquellos establecimientos comerciales que cuenten con acceso directo a la calle y se ubiquen en el primer piso.

d) No se permitirá el uso de la vía pública en edificios multifamiliares.

e) Los conductores deberán desocupar la vía pública, al solo requerimiento de la municipalidad distrital de Punta Hermosa.

f) No se autorizará el uso de la vía pública sobre espacios que forman parte de la dotación de estacionamientos contemplada en la licencia de funcionamiento.

g) Los elementos y/o materiales que se instalen en la vía pública deben ser desmontables y/o de fácil desmantelamiento

h) No se permitirá la colocación de mesas y sillas sin cobertura (techo sol y sombra).

i) En el caso de los techos sol y sombra se utilizará madera u otro material similar, debiendo armonizar con su entorno.

j) Las coberturas (techo sol y sombra) conservarán una superficie referida al área de vía pública en uso; sus dimensiones, tendrán una altura mínima de 2.60 metros medidos desde el piso terminado y una altura máxima de 4.5m, según sea el caso.

k) No se permitirá la instalación de cortinas u otro elemento colgante que generen una barrera visual de integración con el exterior del establecimiento.

l) No se permitirá que los elementos a colocarse sean utilizados con fines publicitarios ya sea del establecimiento comercial o de otra marca o producto.

m) Se deberá dejar un área libre de mínimo 60cm de radio alrededor del poste de alumbrado eléctrico u otro para permitir el mantenimiento de este.

n) Solo se permitirán delimitadores de espacios con celosillas (rejilla) de madera o carrizo, y/o macetas o jardineras con plantas y/o flores naturales. En la Calle Ballestas solo se permitirá el uso de jardineras / macetas como delimitadores.

o) Los elementos delimitadores de espacio autorizados, podrán medir hasta un máximo de 1.20 metros de alto contabilizado desde el nivel de piso. No debiendo constituir un elemento de barrera visual hacia la calle. Los elementos mencionados no podrán ser utilizados para mostrar publicidad de marcas o productos.

p) Los colores a emplear en el piso deben ser en tonalidades tierra u otros similar al cemento; no pudiendo utilizar alfombras, césped natural o artificial y/o similares.

q) Los elementos de iluminación deberán generar una luz directa a fin de no producir deslumbre en el peatón, la luz deberá ser reflejada en una lámpara, en la pared, en el piso, o en algún otro elemento a fin de no generar una luz directa. Se prohíbe la utilización de luces neón o luces de colores. Se recomienda la utilización del sistema led en luz amarilla (cálida).

La Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo evaluará las condiciones o características del mobiliario a implementar teniendo en cuenta el impacto sobre el ornato de la zona, pudiendo, de considerarlo, exigir la modificación de estos. Asimismo, podrá solicitar opinión técnica a las áreas que considere conveniente, cuando sea necesario a fin de ajustarse al Reglamento Nacional de Edificaciones y de Seguridad. De ser favorable podrá expedir la Autorización correspondiente, a la cual se adjuntará la liquidación correspondiente al aprovechamiento del espacio público.

#### **Artículo 11°.- RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES:** Se restringe y prohíbe lo siguiente:

a) La construcción de plataformas, sardineles y/o parapetos a lo largo del límite de propiedad con la vía pública.

b) El uso del piso con fines publicitarios.

c) La instalación de elementos fijos opacos que generen una barrera visual afectando la relación con el espacio público.

d) La instalación de artefactos eléctricos como refrigeradoras, congeladoras, exhibidoras, cocinas, hornos, parrillas, planchas, freidoras o instalaciones sanitarias, almacenamiento de menaje, máquinas dispensadoras, cajeros, entre otros.

e) Instalación de equipos de audio (parlantes, pantallas o similares) y/o artefactos de sonido; y si estos se encuentran colocados al interior del establecimiento no deberán estar orientados ni interferir con el ambiente sonoro propio de la zona público, evitando la contaminación sonora.

f) La instalación de elementos de publicidad sin autorización previa, así como la participación de impulsores, jaladores o volanteo, ni venta ambulatoria.

g) Realizar la preparación, exhibición y/o venta directa de alimentos, postres o refrescos, de ningún tipo; ni instalar equipos para dichos fines en el área pública en uso.

h) Toda ocupación de la vía pública deberá dejar libre 1.2m de vereda como mínimo según sea el caso.

## **CAPÍTULO II**

### **CESE, REVOCACIÓN INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 12°.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN**

La Autorización de Uso Temporal de la Vía Pública como extensión del Área Comercial cesa automáticamente, en los casos siguientes:

- Al cese de actividades comerciales.
- Por el cambio de giro del negocio a uno no compatible con el autorizado.
- Por el cambio de conductor de establecimiento.
- En caso de revocatoria o nulidad de la licencia de funcionamiento.
- Por disposición municipal debidamente sustentada.

#### **Artículo 13°.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

La Autorización de Uso Temporal de la Vía Pública como extensión del Área Comercial será revocada en los casos siguientes:

a) Cuando durante la fiscalización posterior se verifique que el conductor:

- Realiza en el área autorizada un giro no autorizado en su Licencia de Funcionamiento.
- Ha modificado las condiciones técnicas del área o del mobiliario y/o elementos autorizados.
- Incumple las disposiciones establecidas en la presente norma y las condiciones por las que se otorga la Autorización.
- Ha instalado elementos de cobertura y/o cerramiento en condiciones y/o materiales distintos al autorizado.
- Haya instalado mobiliario interrumpiendo las rutas de circulación y evacuación de emergencia.
- No mantiene en buen estado de conservación el mobiliario y/o elementos y la limpieza de dicha área.

b) Por reincidencia y/o continuidad de comisión de infracciones respecto de las cuales se haya iniciado procedimiento administrativo sancionador al conductor.

c) Cuando se declare fundada una denuncia vecinal en contra del establecimiento por perturbación a la tranquilidad ocasionando daños y perjuicios a terceros.

### **Artículo 14°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Son Infracciones a la presente norma el incumplimiento de las obligaciones o procedimientos establecidos, las mismas que deberán ser recogidas en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas según corresponda.

Código	Descripción de la infracción	Sanción	Medida Complementaria
11-027	Por realizar en el espacio público autorizado giros distintos al de la Licencia de Funcionamiento	100% UIT	No
11-028	Por instalar en el espacio público autorizado elementos de cobertura y/o cerramiento permanente y/o pisos u otros, distintos a los aprobados.	100% UIT	Demolición/o desmontaje
11-029	Por instalar y/o colocar publicidad en la extensión del área comercial autorizada	100% UIT	Retiro y/o desmontaje

DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** OTÓRGUESE un plazo de cuatro (04) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los establecimientos que se encuentren haciendo uso de la vía pública sin autorización, se adecuen a la presente ordenanza. Culminado dicho plazo, la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa iniciará las acciones de fiscalización y sanción que correspondan.

**Tercera.-** Los procedimientos que se encuentren en trámite deberán adecuarse a lo establecido en el presente texto normativo.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinta.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo, y demás unidades orgánicas; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información en la página web de la Municipalidad de Punta Hermosa: (<https://www.gob.pe/munipuntahermosa>).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

2309599-1

**Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado por la Ordenanza N° 491-MDPH**

**ORDENANZA N° 525-MDPH**

Punta Hermosa, 15 de julio del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N°106-2024-MDPH/AVNDC emitido por la Supervisora de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 174-2024-UFFA-OAJ-MDPH de fecha 12 de Julio del 2024 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa y el Informe N° 143-2024-OAJ-MDPH de fecha 12 de Julio de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanza, Acuerdos y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, precisándose que mediante Ordenanza se determina el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, así como las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición

de sanciones no pecuniarias, siendo las sanciones pasibles de aplicar por la autoridad municipal las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Informes Nros. 106-2024-MDPH/AVNDC y 174-2024-UFFA-OAJ-MDPH la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa, remite la propuesta de modificación del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS cuya finalidad es contribuir a la eficacia de la acción de fiscalización del cumplimiento de las normas municipales y legales por parte de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto UNANIME de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) APROBADO POR LA ORDENANZA N° 491-MDPH**

**Artículo Primero.-** INCORPORAR los siguientes Códigos de Infracción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa aprobado por la Ordenanza N° 491-MDPH:

COD	DESCRIPCION	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
01-035	POR CAUSAR DAÑO A LA PROPIEDAD PRIVADA DE TERCEROS POR EJECUCION DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	3.00	PARALIZACION Y/O RESTITUCION	MUY GRAVE
01-036	POR DAÑAR Y/O DESTRUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL MOBILIARIO URBANO POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	3.00	PARALIZACION Y/O RESTITUCION	MUY GRAVE
01-037	POR EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCION FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	2.00	PARALIZACION	GRAVE
01-038	POR EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCION EN DIA DOMINGOS Y FERIADOS	2.00	PARALIZACION	GRAVE

**Artículo Segundo.-** ELIMINESE el siguiente Código de infracción del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa aprobado por la Ordenanza N° 491-MDPH:

COD	DESCRIPCION	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
20-007	POR PROVOCAR DAÑOS A INMUEBLES VECINOS POR OBRAS DE COSNTRUCCION	0.30		GRAVE

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Gerencia Municipal, su publicación en el portal institucional ([www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe))

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

2310947-1